

NUMERO RADICADO: **134-0174-2017**
Oficina Regional: **Regional Bosques**
Tipo de documento: **ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIEN.**
Fecha: **02/08/2017** Hora: 17:50:04.22... Folios: 4

RESOLUCIÓN No.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”

En uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, 1437 de 2011, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015, la Resolución Corporativa 112-6811 de 2009 y demás normas complementarias,

CONSIDERANDO

Que mediante **Radicado 134-0253-2017 del 04 de julio de 2017**, el Alcalde Municipal de Sonsón, el Señor OBED DE JESUS ZULUAGA HENAO identificado con cédula de ciudadanía N° 70.300.816, solicita ante la Corporación, un permiso para el aprovechamiento forestal de Árboles Aislados, ubicados en el área urbana del Corregimiento de La Danta del Municipio de Sonsón.

Que funcionarios de la Corporación realizan visita de evaluación técnica en campo, al predio objeto del aprovechamiento solicitado, el día 19 de julio de 2017, generándose el **Informe Técnico con Radicado 134-0256-2017 del 27 de julio de 2017**, en el cual se observa y concluye que:

“(...)

OBSERVACIONES:

- *Para llegar al lugar se toma por autopista Medellín Bogotá y después de la escuela los colores 300 m, costado derecho, se llega a la entrada para el Corregimiento de La Danta y 12 km adelante se llega al corregimiento. Los árboles, el pomo y el sapote están en el barrio La Esperanza, enfrente de una iglesia cristiana y el tercer árbol, el higerón, está en el barrio La Mina, y sobre la orilla izquierda aguas abajo de la quebrada que por allí cruza y se observó lo siguiente:*
- **ARBOL BARRIO LA MINA**
 - Es un árbol adulto plantado en la orilla de una quebrada La Danta que cruza el corregimiento
 - Está establecido en una de sus orillas con un talud de 1.5 m de altura.
 - Tiene un DAP de 0.98 m y una altura de 21.3 m.
 - Su anclaje radicular es deficiente.

Son dos (2) árboles urbanos, ambos frutales.

- Son dos (2) árboles adultos con 0.62 m de DAP promedio.
- Ambos árboles son foráneos.

- De igual manera una altura promedio de 12.4 m.
 - Están plantados sobre la vía
 - Están muy cerca de la vivienda.
 - Tienen hilos eléctricos muy cerca
 - Está en buenas condiciones fitosanitarias.
 - Está generando riesgo por cercanía a una vivienda e hilos eléctricos
 - La especie no presenta restricciones de orden legal y ambiental para su erradicación.
 - El árbol invade la vía pública.
- ARBOLES BARRIO LA ESPERANZA

Son dos (2) árboles urbanos, ambos frutales

Sus propiedades dasométricas se pueden observar en la siguiente Tabla

FAMILIA	ESPECIE	NOMBRE VULGAR	DAP m	ALTm	N° arb	VOL/árb m ³	Vt/esp m ³	DIST	TIPO DE APROVECHAMIENTO (tala rasa, Entr selectiva)
Myrtaceae	<i>Eugenia malasensis</i>	Pomo	0,53	10,3	1	1,78	1,78	NA	Tala rasa
Bombacaceae	<i>Quararibea sp</i>	Sapote	0,36	5,8	1	0,47	0,47	NA	Tala rasa
Moraceae	<i>Ficus insipida</i>	Higuerón	0,98	21,3	1	12,7	12,7	NA	Tala rasa
Total y promedios			0,62	12,4		14,95	14,95	NA	

CONCLUSIONES:

Los tres árboles, un (1) pomo (*Eugenia malasensis*), un (1) sapote (*Quararibea sp*) y un (1) higuerón (*Ficus insipida*), son árboles adultos y ubicados en espacio público, cerca de una vivienda, con hilos eléctricos cerca y con daños en la acera de la vivienda, pueden ser apeados, y de esta manera eliminar el riesgo de accidente por cercanía a hilos eléctricos y caídas de ramas, además del deficiente anclaje radicular del árbol de higuerón.

Están ubicados en el corregimiento de La Danta, municipio de Sonsón, zona urbana.

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8° de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución"

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 impone la obligación de realizar inspección y vigilancia a los tramites ambientales otorgados.

Que el Decreto 1076 de 2015 consagra que:

“Artículo 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Artículo 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles...”

Que en virtud de las anteriores consideraciones, esta Corporación procede a otorgar el permiso Ambiental de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS al Municipio de Sonsón, a través de su Representante Legal, el Señor OBED DE JESUS ZULUAGA HENAO identificado con cédula de ciudadanía N° 70.300.816, en virtud de las recomendaciones dadas en el Informe Técnico con radicado 134-0256-2017 del 27 de julio de 2017.

Que en merito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al Municipio de Sonsón, a través de su Representante Legal el Señor OBED DE JESUS ZULUAGA HENAO, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.300.816, el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, de tres árboles, un (1) pomo (*Eugenia malasensis*), un (1) sapote (*Quararibea sp*) y un (1) higuierón (*Ficus insipida*), Los árboles están, dos (2) en el barrio La Esperanza y el otro en el barrio La Mina, con un volumen comercial de 7.98 m³ Ver Tabla siguiente.

FAMILIA	ESPECIE	NOMBRE VULGAR	DAP m	ALTm	N° arb	VOLco m/árb m ³	Vtcom/ esp m ³
Myrtaceae	<i>Eugenia malasensis</i>	Pomo	0,53	10,3	1	0,44	0,44
Bombacaceae	<i>Quararibea sp</i>	Sapote	0,36	5,8	1	0,27	0,27
Moraceae	<i>Ficus insipida</i>	Higuerón	0,98	21,3	1	7,27	7,27
Total y promedios			0,62	12,4		7,98	7,98

Parágrafo Primero: OBJETO Disminución de los riesgos de accidente por medio de un Aprovechamiento Forestal de tres (3) árboles, un (1) pomo (*Eugenia malasensis*), un (1) sapote (*Quararibea sp*) y un (1) higuerón (*Ficus insipida*), árboles que causan riesgos de accidente ante posible volcamiento y caída de ramas, por cercanía a viviendas, líneas eléctricas y deterioro de aceras.

Parágrafo Tercero: El volumen total comercial autorizado para los 3 árboles es de 7.98 m³.

Parágrafo Tercero: El plazo para el aprovechamiento es de **dos (2) meses** contados a partir de la notificación de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al Alcalde Municipal de Sonsón, el Señor OBED DE JESUS ZULUAGA HENAO, para que realice acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal, para lo cual dispone de las siguientes alternativas:

- Primera. El usuario puede reforestar con especies nativas, a razón de **4:1**, es decir, por las especies nativas aprovechadas, dos (2) debe plantar **ocho (8), árboles nativos y forestales**, como medida compensatoria, de manera preferible en el mismo predio donde se aprovechó. De igual forma debe plantar por la especie foránea apeada, **tres (3) árboles nativos y forestales**, es decir en una proporción de **3:1**.
- Segunda. El propietario puede compensar también el aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, de los tres (3) **árboles** acotados en la primera tabla (totales multiplicados por tres (3) el pomo apeado y ocho (8) arboles nativos y forestales por los dos arboles nativos apeados con un volumen total de **14.95 m³** de madera, acogiéndose a la siguiente propuesta de Cornare:
 - Plantar como compensación por los tres árboles, un (1) pomo (*Eugenia malasensis*), un (1) sapote (*Quararibea sp*) y un (1) higuerón (*Ficus insipida*) **aprovechados, deben plantar 11 árboles, es decir, cuatro (4) árboles por cada uno de los árboles nativos** (un sapote y un higuerón) **y tres (3) árboles por el pomo que es foráneo, que se plantarán, con una altura de 30 cm a 50 cm**, que deben ser especies regionales de mayor adaptabilidad a la región, cifra que corresponde al 11% del establecimiento de una (1) hectárea, cuyo valor de cercamiento, mantenimiento y supervisión en los primeros cinco (5) años se estima es de **\$125.730(Ciento veinticinco mil setecientos treinta pesos)**
 - Consignar al programa **BanCO₂** el valor correspondiente al establecimiento de dicha plantación, es decir por los tres (3) árboles, un (1) pomo (*Eugenia*

malasensis), un (1) sapote (*Quararibea sp*) y un (1) higuierón (*Ficus insipida*), en la cuenta de ahorros Bancolombia N° **0243561 4551** a nombre de **MASBOSQUES, NIT 811043476**. La transacción deberá de ser realizada en un término máximo de **10 días hábiles** contados a partir de la notificación y el soporte de pago deberá presentarse ante la corporación con la resolución que otorga el permiso.

La compensación a través de **BancoO₂**, bajo el esquema de costos anterior, **es una opción y no una obligación**; no obstante **las actividades de compensación si son obligatorias**, y el usuario tendrá las siguientes opciones:

Es de reiterar, que el usuario podrá realizar la compensación a través de **BancoO₂**, que plantará un área equivalente en bosque natural (para el presente caso en una escala de 1:4) **o proponer actividades de compensación forestal**, para lo cual deberá plantar **11 árboles** con especies nativas y forestales, cuya altura mínima en el momento de plantar es de **30 cm a 50 cm de altura** y realizar el mantenimiento como mínimo durante los próximos **cinco (5) años**. Los árboles deben ser nativos y forestales y no deben ser árboles para seto.

- Para lo referente a las actividades de compensación por el aprovechamiento forestal realizado a través de la plataforma **BancoO₂**, dirigirse a la página web de CORNARE www.cornare.gov.co, de manera específica al login de **BancoO₂**, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor que prestan los árboles talados, esta compensación será orientada hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE.

- En caso de elegir la propuesta **BancoO₂**, el **MUNICIPIO DE SONSON** u **Obed de Jesús Zuluaga Henao**, alcalde, deberán enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de **BancoO₂**, en un término de **dos (2) meses**.

- **Independiente de la opción que el usuario elija para la compensación**, ésta tendrá como tiempo de ejecución, **dos (2) meses** después de terminado el aprovechamiento de los árboles.

- Los árboles **deben ser nativos y forestales** y no deben ser árboles para setos.
- La compensación tendrá como tiempo de ejecución, **dos (2) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

Parágrafo primero: El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de dos (2) meses después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los arboles sembrados.

Parágrafo segundo: El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BancoO₂, en un término de dos (2) meses, en caso de elegir la opción 2., en caso contrario la corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO TERCERO: EXHORTAR a la parte interesada para que cumpla con las siguientes recomendaciones y obligaciones ambientales:

- Se deben desramar y repicar las ramas y los residuos forestales de desecho de los árboles aprovechados, facilitando con esto la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
 - Aprovechar única y exclusivamente el árbol citado en la Tabla anterior con un volumen comercial de **7.98 m³**.
 - El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los caminantes.
 - Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
 - Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
 - Al momento de la caída del árbol, la autopista debe ser controlado en lo referente al tráfico vehicular y peatonal.
 - De igual manera, quienes aborden el aprovechamiento forestal, si es del caso, deben contar con certificaciones actualizadas para trabajo en altura.
- ADVERTIR al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.
- Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015."

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR al Alcalde Municipal de Sonsón, el Señor OBED DE JESUS ZULUAGA HENAO identificado con cédula de ciudadanía N° 70.300.816, que solo podrá realizar el aprovechamiento de los árboles anteriormente mencionados.

Parágrafo 1º: Cualquier incumplimiento a los términos y obligaciones establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo 2º: Cornare realizará visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las compensaciones ordenadas al Municipio de Sonsón.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al Alcalde Municipal de Sonsón, el Señor OBED DE JESUS ZULUAGA HENAO identificado con cédula de ciudadanía N° 70.300.816.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código Contenciosos Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: indicar que contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que la profirió, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.



ARTÍCULO SEPTIMO: Ordenar la publicación de la presente actuación en la pagina Web de la Corporación www.cornare.gov.co.

Dado en el Municipio de San Luís,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: 05.756.16.2017
Asunto: Flora - Aprovechamiento
Proceso: Resolución Otorga Aprovechamiento
Proyectó: Abogado/ Hernán Restrepo – Diana Pino
Fecha: 31/07/2017

